

REGLAMENTO DE JRD APLICABLE A OBRAS PÚBLICAS

Titulo I. Disposiciones Preliminares

Artículo 1: Ámbito de aplicación del Reglamento

La Junta de Resolución de Disputas, en adelante JRD - ayuda a las Partes a prevenir y resolver controversias que se susciten durante la ejecución contractual de obras públicas desde el inicio de la obra o desde el acuerdo de las partes hasta su recepción, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 30225, su reglamento y modificatorias, así como las directivas emitidas por el Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado — en adelante OSCE -

El Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas — en adelante CARD - está facultada para prestar servicios de administración de JRD con las funciones, atribuciones y responsabilidades estipuladas por la Ley 30225, su reglamento, modificatorias y directivas del OSCE.

Artículo 2: Definiciones

Para efecto de lo estipulado en el presente Reglamento, se entenderá por:

1. Junta de Resolución de Disputas (JRD): Aquel panel técnico compuesto por uno o tres miembros, destinado a prestar apoyo a las partes para prevenir o resolver controversias durante la ejecución contractual.,
2. Parte: Contratista o entidad que suscribieron el contrato de obra, así como el Adjudicador o Adjudicadores.
3. Contrato Tripartito: Acuerdo o convención suscrito entre el Contratista, Entidad y Adjudicador o Adjudicadores.
4. Determinación: Comprende una Consulta o Decisión emitida por escrito por la JRD.
5. Consultiva: Asistencia escrita no vinculante de la JRD a las partes en disputa con el objeto de contribuir a prevenir en forma temprana una discrepancia o conflicto entre las mismas.
6. Decisión: Fallo final emitido por la JRD, que resuelve una controversia con carácter vinculante.

Artículo 3: Base legal aplicable

1. Las actuaciones de las JRD, de las partes contratantes y del CARD se regirán por la Ley 30225, su reglamento, modificatorias y directivas vigentes del OSCE.
2. Ante una eventual discrepancia entre lo estipulado por el presente reglamento procesal y lo estipulado por normativa indicada en el numeral anterior prima este último, por el principio de jerarquía de las normas.

Titulo II. De la Constitución y Obligaciones de la JRD

Artículo 4: Designación de los Miembros de la JRD

1. Cuando la JRD se compone de un Adjudicador único, las partes lo nombrarán de común acuerdo, dentro del plazo de cinco (05) días siguientes contados desde la suscripción del acuerdo por el que someterán la controversia a la JRD. El adjudicador seleccionado debe formar parte de la lista de adjudicadores del CARD y tiene un plazo de dos (02) días para aceptar o no la designación.
2. Cuando la JRD, se componga de tres (03) Adjudicadores, las partes designarán de común acuerdo a los dos (02) miembros de la lista de adjudicadores del CARD en el plazo de cinco (05) días contados desde la suscripción del acuerdo por el que someterán la controversia a la JRD. Cada uno de los dos Adjudicadores nombrados por las partes tendrán un plazo de dos (02) días para aceptar o no la designación.

El tercer miembro – quien preside la JRD deberá integrar la lista de Adjudicadores del CARD y será designado por los dos (02) integrantes ya designados, en un plazo de dos (02) días de producida la aceptación del último de ellos. De igual forma este tercer miembro deberá indicar su aceptación o no en un plazo de dos (02) días.

3. En caso de no haber acuerdo para la designación del Adjudicador Único, Adjudicadores o Presidente de la JRD, según lo indicado en los puntos 1 y 2, a petición escrita de cualquiera de las Partes, el CARD procederá a designarlo en un plazo máximo de cinco (05) días siguientes de recibida la solicitud formulada por las partes y dicho miembro designado tiene un plazo de dos (02) días para aceptar o no la designación.
4. Cuando un miembro de la JRD deba ser sustituido por causa de fallecimiento, renuncia, causa de inhabilidad sobreviniente o terminación de su mandato, el miembro que reemplace será designado

de la misma forma y bajo las mismas condiciones en que lo fue designado el integrante al que sustituye, salvo acuerdo en contrario entre las partes.

5. Los nombramientos que efectúe el CARD, se realizarán a partir de los integrantes de la lista de adjudicadores del CARD, previo análisis de las cualidades del candidato pertinentes a las circunstancias del caso y su disponibilidad.

Artículo 5: Contrato Tripartito

Antes del inicio de las actividades de la JRD, cada uno de los miembros deberá suscribir contrato tripartito con las partes del contrato de obra, en un plazo máximo de cinco (05) días de la aceptación del último miembro de la JRD o del miembro único. Para tal efecto, las partes pueden emplear el modelo que integra el presente Reglamento como Anexo 1. En caso no se emplee dicho modelo, el Contrato tripartito debe contar con las cláusulas mínimas señaladas en dicho Anexo.

Artículo 6: Independencia e Imparcialidad

1. Todos los miembros designados de la JRD deberán ser y permanecer independientes de las partes e imparciales durante toda la vigencia del contrato.
2. Cualquier candidato para ser elegido miembro de la JRD deberá suscribir una declaración de independencia y comunicar la misma por escrito a las partes, a los demás miembros y al CARD, si corresponde, cualquier hecho o circunstancia, existente o sobreviniente, que pueda afectar su imparcialidad o independencia.
3. Para recusar a un miembro de la JRD por razones de falta de independencia o imparcialidad, las partes tendrán un plazo de cinco (05) días desde conocido el hecho o causa fundante del reclamo para presentar al CARD una petición de recusación que incluya una fundamentación escrita de los hechos en cuestión. El CARD decidirá en única instancia sobre la recusación, después de haber concedido la posibilidad de expresarse sobre la misma al miembro recusado, así como a los demás integrantes de la JRD y a la otra parte. Todos los plazos no indicados se regirán según las directivas del OSCE.
4. Si la recusación de un miembro de la JRD es aceptada, el contrato de dicho miembro con las partes finalizará inmediatamente. El nuevo miembro será nombrado conforme al mismo procedimiento utilizado para designar al que se sustituye.

Artículo 7: Confidencialidad

1. Al aceptar su designación, los miembros de la JRD se comprometerán a desempeñar sus funciones conforme al presente, a la ley 30225, su

reglamento, modificatorias, directivas del OSCE, del Reglamento procesal del CARD y de acuerdo a las normas de procedimiento interno que la misma JRD acuerde.

2. Un miembro de la JRD no podrá participar en ningún procedimiento judicial, de arbitraje o similar relativo a un desacuerdo o desavenencia sometida a la JRD, ya sea en calidad de árbitro, experto, representante o consejero, testigo o perito de alguna de las partes, en atención a la obligación de confidencialidad que debe resguardar.

Título IV. Del Funcionamiento de la JRD

Artículo 8: Reuniones y visitas al sitio

1. La JRD iniciara sus actividades una vez que todos sus miembros y las Partes hayan suscrito el o los contratos de miembros de la JRD.
2. Al inicio de las actividades, la JRD deberá establecer un calendario de reuniones y, si la naturaleza del Contrato lo exige, visitas al lugar donde se ubica la obra o lugar relacionado con la ejecución del Contrato. Asimismo, las partes deberán entregar a la JRD una dirección valida de comunicación, que corresponda a un lugar físico y/ø una casilla de correo electrónico, bajo su responsabilidad.
3. Las partes deberán cooperar plenamente con la JRD, tanto en la entrega de información requerida en tiempo oportuno como en brindar las facilidades necesarias para las visitas en terreno.
4. En el mismo acto en que se establece el calendario previsto en el numeral 2 precedente, la JRD, previa consulta a las partes, deberá registrar a la o las personas designadas por cada Parte, con facultades de decisión y en su representación, actuaran y se relacionaran con la otra parte y con la JRD en todas las materias del Contrato.
5. Salvo acuerdo en contrario de las partes y la JRD, cuando la naturaleza del contrato exija que se realicen visitas al lugar, éstas tendrán lugar al menos dos (02) veces al mes. Las partes y la JRD participaran en todas las reuniones y las visitas.
6. Las visitas al lugar se realizarán en el lugar de ejecución del Contrato. Las reuniones podrán celebrarse en cualquier lugar pactado por las partes y la JRD.
7. Durante las reuniones o las visitas al lugar programadas, la JRD deberá analizar con las partes del contrato de obra la ejecución del mismo, identificar posibles problemas y atender todas las inquietudes de las partes.

8. Cualquiera de las partes podrá solicitar una reunión o visita urgente al sitio, adicionales a las reuniones y visitas programadas. Los miembros de la JRD deberán acceder a esta solicitud con prontitud, haciendo lo posible por estar disponibles para tales reuniones o visitas urgentes al lugar en un plazo máximo de diez (10) días contados desde la presentación de la solicitud.
9. Después de cada reunión o de cada visita al lugar, la JRD redactará un informe, incluyendo un listado de las personas presentes.

Artículo 9: Notificaciones o comunicaciones

1. Toda notificación o comunicación, inclusive los documentos adjuntos y los anexos, enviados por las partes y por la JRD deberá ser comunicada a través del CARD.
2. Una notificación o comunicación se considerará efectuada el día en que haya sido recibida por el destinatario en la dirección consignada por las partes, según lo establecido en el artículo 8.2 del presente Reglamento
3. Los plazos especificados en este Reglamento, o fijados de conformidad con el mismo, empiezan a computarse desde el día siguiente a aquel en que una comunicación, notificación o evento se considere realizado, según lo dispuesto en el párrafo anterior.
4. Los plazos se medirán en días hábiles, no incluye sábados, domingos ni feriados.

Artículo 10: Facultades de la JRD

1. Son todas las estipuladas por la Ley 30225, su reglamento, sus modificatorias, directivas del OSCE y reglamento del CARD.
2. En particular, ante ausencia de acuerdo entre las partes, la JRD se encuentra facultada, entre a otras, para:
 - a) Determinar el o los idiomas del procedimiento ante la JRD, teniendo en consideración todas las circunstancias pertinentes, inclusive el idioma del Contrato;
 - b) Requerir a las partes que aporten todo documento que la JRD considere necesario para emitir una Decisión;
 - c) Convocar reuniones, visitas al lugar y audiencias presenciales y/o videoconferencias;
 - d) Decidir sobre las cuestiones relativas al procedimiento que surjan durante las reuniones, visitas al lugar o audiencias;
 - e) Interrogar a las partes, a sus representantes y a cualquier testigo que la JRD pudiera convocar.

3. Las decisiones tomadas por la JRD relativas a las reglas que rigen el procedimiento deber ser tomadas por el miembro único de la JRD, si está compuesto de tres (03) miembros, por mayoría de votos.
4. La JRD podrá tomar medidas para proteger la información confidencial.

Artículo 11: Terminación de las actividades de la JRD

1. La JRD concluirá sus funciones con el término del Contrato, según las condiciones estipuladas en el mismo; o más bien cuando las partes así lo acuerden.

Toda controversia surgida después de la disolución de la JRD será resuelta definitivamente por arbitraje o mediación, cuando las partes así lo hayan acordado, o a falta de acuerdo, por los tribunales de justicia.

Título V. Actuaciones de la JRD

Artículo 12: Función Consultiva

1. Previo acuerdo de las partes, la JRD pueden desempeñar puntualmente una función consultiva emitiendo opiniones no vinculantes-
2. Cuando se solicite a la JRD que emita una Decisión acerca de un desacuerdo o discrepancia sobre el cual ha prestado función consultiva, la JRD no quedará vinculado ni inhabilitado por las opiniones formuladas en esta instancia.

Artículo 13: Presentación de la Controversia

Para someter una controversia a la JRD, la parte interesada debe presentar al CARD una petición que incluya por lo menos:

1. Una descripción clara y concisa de la naturaleza y de las circunstancias de la controversia.
2. Una lista de peticiones que serán sometidas a decisión de la JRD.
3. Una presentación de la posición de la parte.
4. Cualquier sustento que fundamente la posición, tales como documentos, croquis, planos, cronogramas o programas, correspondencias, etc.

La respuesta que dio la parte contraria, de ser el caso. La fecha de notificación de la petición escrita al Centro será considerada como la fecha de inicio de la controversia a la JRD. Las partes pueden presentar

una petición conjunta y llegar a un acuerdo sobre la controversia en cualquier momento.

Las partes deben cumplir con los plazos y procedimientos dispuestos en la Ley y el Reglamento con relación a todas las obligaciones contractuales, incluyendo las ampliaciones de plazo, variaciones a los trabajos, adicionales, deductivos, modificaciones al contrato de obra, aclaraciones al expediente técnico y otro tipo de incertidumbre, duda o controversia que surja, sin perjuicio de decidir someter alguna controversia sobre dichos aspectos a la JRD.

Las partes podrán llegar a un acuerdo en cualquier momento, con o sin la intervención de la JRD.

Artículo 14: Contestación de la controversia

Cumplidos los requisitos establecidos en el numeral precedente, el CARD notifica la petición a la otra parte en el plazo máximo de tres (03) días de recibida.

La parte que contesta debe hacerlo dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de notificada por el CARD. La contestación debe incluir como mínimo:

1. Una presentación clara y precisa de su posición respecto de la controversia;
2. Cualquier documentación u otro antecedente que fundamente su posición, como documentos, croquis, planos, cronogramas, programas, correspondencia que resulte pertinente, etc.

En cualquier momento la JRD podrá solicitar a las partes que presenten información o documentos adicionales que coadyuven a la JRD a sustentar su decisión.

Artículo 15: Organización y Conducción de las audiencias

1. Salvo acuerdo en contrario de las partes, de la JRD citará una audiencia presencial y/o videoconferencia en un plazo no mayor de diez (10) días siguientes a la recepción de la contestación.
2. Las audiencias se celebrarán en presencia de todos los miembros de la JRD. En caso contrario, las partes deberán autorizar su realización.
3. Si alguna de las partes se rehúsa o se abstiene de participar en el procedimiento de la JRD o en cualquier etapa a éste, la JRD procederá con sus funciones y atribuciones, no obstante, dicha negativa o abstención.

4. La JRD, a través de su presidente, tendrá la plena dirección de las reuniones.
5. La JRD deberá actuar justa e imparcialmente asegurando que cada Parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su posición.
6. Las partes comparecerán en persona y/o videoconferencia a través de representantes debidamente acreditados a cargo de la ejecución del Contrato. Asimismo, podrán estar asistidas por consejeros.
7. La JRD podrá solicitar a las partes que faciliten sumarios escritos de sus declaraciones.
8. La JRD podrá deliberar en cualquier lugar que considere apropiado antes de emitir su decisión.

Artículo 16: Plazo para emitir una Decisión

La JRD emitirá su Decisión dentro del plazo máximo de los 15 días siguientes de realizada la última o única audiencia realizada. No obstante, y a solicitud de la JRD, las partes podrán acordar una prórroga de dicho plazo.

Artículo 17: Contenido de una Decisión

1. La decisión deberá exponer sus conclusiones y los fundamentos en que se sustentan.
2. Las decisiones podrán incluir igualmente los elementos que figuran a continuación, sin limitaciones y sin seguir forzosamente el mismo orden:
 - a) Un resumen de la controversia, de las posiciones respectivas de las partes y de los pedidos que se solicitan;
 - b) Un resumen de las disposiciones pertinentes del Contrato de obra y de la legislación aplicable;
 - c) Una cronología de los hechos relevantes;
 - d) Un resumen del procedimiento seguido por la JRD; y
 - e) Una lista de los escritos, documentos y demás antecedentes entregados por las Partes durante el procedimiento.
 - f) La decisión en sí misma y su motivación.

Artículo 18: Adopción de la Decisión

- 1) Cuando la JRD se integre por tres miembros, las decisiones se adoptarán por mayoría. El miembro de la JRD que no se encuentre de acuerdo con la Decisión, deberá exponer en un plazo máximo de cinco (05) días la fundamentación que motivaron su desacuerdo en un informe que no forma parte de la Decisión.

- 2) Las Decisiones que se emitan durante la vigencia del contrato de obra no inhabilitaran a la JRD para conocer de otras materias que se le sometan por las partes con posterioridad a su conocimiento.
- 3) Las Decisiones emitidas y notificadas a las partes fuera de los plazos establecidos en el párrafo anterior son ineficaces, salvo que ambas partes decidan, antes de la recepción de la notificación de la decisión respectiva y mediante acuerdo expreso, concederle a la JRD un plazo adicional para emitir su decisión. Este plazo adicional no puede superar el indicado en el párrafo anterior. El acuerdo expreso debe suscribirse antes de la recepción total de la obra.
- 4) Las controversias materia de las decisiones que son ineficaces pueden ser sometidas a arbitraje dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para su notificación.

Artículo 19: Corrección e Interpretación de la Decisión

1. La JRD puede corregir de oficio cualquier error tipográfico, de cálculo, de transcripción o de naturaleza similar que contenga la decisión, siempre y cuando dicha corrección sea sometida a las partes en un plazo máximo de cinco (05) días siguientes a la fecha de la notificación a las partes.
2. Cualquiera de las partes puede solicitar a la JRD la corrección de los errores descritos en el párrafo precedente o bien la interpretación de una decisión. Dicha solicitud debe dirigirse a la JRD dentro del plazo máximo de los cinco (05) días siguientes a la fecha de recepción de la decisión.
3. Cuando el miembro único de la JRD o el presidente del mismo haya recibido esa solicitud, la JRD concederá a la otra parte un plazo máximo de cinco (05) días contados a partir de la fecha de recepción de dicha solicitud por esta parte, para que formule sus comentarios. Toda corrección o interpretación de la JRD deberá emitirse en el plazo máximo de cinco (05) días siguientes a la fecha de vencimiento del plazo otorgado a la otra parte y notificarse en el plazo máximo de tres (03) días.

Título VI.

Remuneración de los Miembros de la JRD

Artículo 20: Consideraciones generales

1. Cada parte contribuirá en partes iguales con todos los honorarios y gastos de los miembros de la JRD.

2. En caso de no pago oportuno de los honorarios de alguno de los miembros de la JRD, éste requerirá a las partes el pago que correspondiere, quienes deberán solventarlo íntegramente en un plazo máximo de diez (10) días desde la comunicación a las partes tal decisión. Si no se efectúa el pago dentro del plazo, la JRD deberá suspender el procedimiento, que se reanudará una vez que el pago se verifique.

Artículo 21: Honorarios

1. Cada miembro de la JRD recibirá sus honorarios de conformidad con lo establecido en el respectivo Contrato tripartito.
2. Tales honorarios cubrirán el tiempo dedicado al ejercicio de las siguientes actividades:
 - a) Reuniones y visitas al sitio
 - b) Audiencias;
 - c) Reuniones internas de la JRD;
 - d) Estudio de los documentos entregados por partes durante los procedimientos ante la JRD;
 - e) Preparación de una Decisión;
 - f) Actividades de coordinación y organización de la JRD.

Artículo 22: Costos de desplazamiento y otros gastos

Salvo estipulación en contrario en el contrato tripartito de la JDR, los gastos de desplazamiento en cualquier medio de transporte, estadía y viáticos será asumido en partes iguales por las partes del contrato de obra.

Artículo 23: Costos administrativos del CARD

1. El CARD cobrará un costo de administración según lo estipulado en su tarifario, cuyo pago deberá acreditarse al momento de requerir su primera intervención por alguna de las partes.
2. El CARD llevará un expediente administrativo relativo al Contrato en cuestión, con sus solicitudes de nombramiento, recusaciones y reclamos, según correspondiere.

- 3.** En caso sea necesario que uno o más miembros del CARD deba viajar a un lugar de la obra. Los costos que demande esta será solventada por las partes de manera igualitaria.

TABLA DE HONORARIOS DE LA JUNTA DE RESOLUCION DE DISPUTAS

**CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCION DE DISPUTAS DEL CONSEJO
DEPARTAMENTAL DE LIMA**

COLEGIO DE INGENIEROS DEL PERU

HONORARIOS DE JRD		
# Adjudicadores	Rango de Cuantías	% del monto de obra
Único	De S/ 5,000,000.00 < S/ 40,000,000.00	0.60%
Tres	De S/ 40,000,000.00 <S/ 70,000,000.00	0.80%
Tres	De S/70,000,000.00 < S/ 100,000,000.00	0.70%
Tres	De S/100,000,000.00 < S/ 150,000,000.00	0.50%
Tres	≥ de 150,000,000.00	0.45%

Honorarios de CARD
75% más de IGV de los honorarios de un miembro de la junta de Resolución de Disputas

ANEXO N° 1

CONTRATO TRIPARTITO ESTANDARIZADO DE LA JRD

Conste, por el presente documento, el Contrato de Locación de Servicio (el “Contrato Tripartito”) que celebran:

1. _____, con RUC N° _____, con domicilio legal en _____, Provincia y Departamento de Lima, representado por _____, identificado con DNI N° _____, quien cuenta con facultades para suscribir el presente contrato según Resolución Directoral N° _____ (en adelante la “Entidad”), cuyos correos son los siguientes: _____
2. _____ (conformado por las empresas _____), con domicilio legal en _____, Provincia y Departamento de Lima, representado por su representante común, _____, identificado con DNI N° _____ (en adelante el Contratista), cuyos correos son los siguientes: _____.
3. _____, con DNI N° _____ y con domicilio en _____, provincia y departamento de Lima, cuyo correo es _____, _____, con DNI N° _____, y con domicilio _____, provincia y departamento de Lima, cuyo correo es _____, y el _____, con DNI N° _____, y con domicilio en _____, departamento y provincia de Lima, cuyo correo es _____ (en adelante, el o los “Miembros de la JRD”).

En el conjunto, serán denominados como las “Partes”.

Participa en el presente Contrato Tripartito el Centro de Arbitraje y Resolución de Disputas del Consejo Departamental de Lima del Colegio de Ingenieros del Perú (en adelante, el “Centro”), quien toma conocimiento del mismo en este acto.

El contrato se celebra en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES

- 1.1. _____, una institución pública que ejecuta obras de infraestructura.
- 1.2. El Contratista es el _____
- 1.3. Los Miembros de la JRD son profesionales independientes con amplia experiencia en la resolución de controversias relativas a contratos de obra.
- 1.4. La Entidad ha adjudicado al Contratista la buena pro del Contrato _____
- 1.5. El Contrato de Obra _____ prevé el establecimiento y funcionamiento de una Junta de Resolución de Disputas regulada por la Ley, el Reglamento y las directivas emitidas por OSCE (en adelante, las “Normas Aplicables a las JRD”), la cual tendrá a su cargo la emisión de decisiones en caso surjan controversias relativas al Contrato de Obra.
- 1.6. Los Miembros de la JRD han aceptado integrar la Junta de Resolución de Disputas del Contrato de Obra (la “JRD”), en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables a las JRD y el presente Contrato Tripartito.
- 1.7. La Entidad y el Contratista han aceptado que los Miembros de la JRD integren la JRD, en los términos y condiciones indicados en las Normas Aplicables y el presente Contrato.

- 1.8. El propósito de la JRD es procurar prevenir controversias relativas al Contrato de Obra y, de ser el caso, considerar imparcialmente las controversias que surjan y emitir decisiones relativas a los mismas, las cuales serán vinculantes, pero no finales conforme lo dispone las Normas Aplicables a las JRD.
- 1.9. Los Miembros de la JRD declaran que no se encuentran impedidos y poseen la capacidad necesaria para participar como Miembros de la JRD conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Directiva N° 012-2019-OSCE/CD y el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA SEGUNDA – OBJETO

Por el presente Contrato Tripartito, la Entidad y el Contratista contratan los servicios de cada uno de los Miembros de la JRD, individualmente, con el fin de que presten de manera independiente el servicio de prevención y decisión de controversias relativas al Contrato de Obra como Miembros de la JRD. Cada Miembro de la JRD asume las obligaciones que le corresponden de manera individual y no es responsable por la actuación de los otros Miembros de la JRD.

Las acciones que desplieguen los miembros de la JRD para cumplir con las obligaciones que asumen en virtud del presente contrato, serán desarrolladas bajo su propia cuenta y riesgo.

CLÁUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JRD

Cada Miembro debe cumplir con todos los lineamientos establecidos en la Directiva 012-2019-OSCE/CD, con especial énfasis a los lineamientos de ética, los mismos que se tienen por reproducidos plenamente para los efectos de este contrato.

Queda expresamente establecido que, en virtud del presente Contrato Tripartito, ni la Entidad ni el Contratista otorgan facultades de representación a los Miembros de la JRD ni a la JRD ante cualquier autoridad o terceros, no pudiendo consecuentemente ni los Miembros de la JRD ni la JRD asumir representación alguna de la Entidad o el Contratista.

Se deja expresa constancia que los servicios prestados a favor de la Entidad y el Contratista no conllevan una dedicación exclusiva, por lo que los Miembros de la JRD podrán dedicarse a prestar sus servicios a cualquier otra persona natural o jurídica que consideran pertinente en la medida que no interfiera con el presente Contrato Tripartito.

CLÁUSULA CUARTA- CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO

- 4.1. Como contraprestación por el desarrollo de los servicios indicados en el presente Contrato, la Entidad y el Contratista se obligan a pagar a los Miembros de la JRD los servicios profesionales fijados en las normas aplicadas a las JRD aplicando los siguientes montos:

Cuantía de Contrato	Honorarios Mensual para 3 miembros JRD (montos netos)	Honorarios __ meses para los 3 miembros JRD (montos netos)
_____	_____	_____

- A cada adjudicador se le pagará la suma neta de _____, más los impuestos correspondientes, por mes.

Cuantía de Contrato	Tasa administrativa MENSUAL del Centro (NO INCLUYE IGV)	Tasa administrativa del Centro ___ MESES (No incluye IGV)
_____	_____	_____

- Por concepto de Tasa Administrativa del Centro, las partes cancelarán la suma neta _____, más IGV, en forma mensual.
- 4.2. Dichos montos serán cancelados por las partes en forma proporcional (50% por cada una de las partes).
- 4.3. Los servicios de los adjudicadores y la tasa administrativa del centro serán pagados mensualmente por adelantado, previo envío de los comprobantes de pagos respectivos (facturas y/o honorarios profesionales, según corresponda).
- 4.4. Además del costo de los servicios de los adjudicadores y la tasa administrativa del Centro, las partes asumirán el costo de los pasajes y viáticos de los adjudicadores; así como, del secretario de la JRD.
- 4.5. Todos, los costos y gastos serán asumidos, en partes iguales, por la Entidad y el Contratista.
- 4.6. Las partes acuerdan que no habrá lugar al pago de bonificaciones extraordinarias a los Miembros de la JRD. En el mismo sentido los Miembros de la JRD se obligan a no recibir, bajo el presente Contrato Tripartito, cualquier tipo de bonificación, comisión, por porcentaje o pago adicional de cualquier naturaleza en adición a los conceptos indicados en el numeral 4.1 de la presente cláusula.
- 4.7. Las partes dejan expresa constancia que el monto del servicio aquí pactado se mantendrá fijo durante la vigencia del presente contrato y hasta la recepción de la obra; salvo que el mismo se extienda por un período superior a _____ meses de ejecución contractual, en cuyo caso las partes acordarán un ajuste por inflación.
- 4.8. En caso las partes no cumplan con el pago de los gastos que corresponda, el procedimiento de JRD se suspenderá sin responsabilidad para los adjudicadores ni para el Centro.
- 4.9. A falta de pago por una de las partes, cuando le sea requerido, de su cuota de honorarios y gastos a uno de los miembros de la JRD, o de la tasa administrativa del Centro, la otra parte puede, sin renunciar a sus derechos, liquidar el importe pendiente de pago. La parte que realiza este pago tiene el derecho, sin perjuicio de otros que le asistan, de exigir a la Parte deudora el reembolso de todos los importes pagados, más el interés que corresponda.

CLÁUSULA QUINTA- PLAZO

Los miembros de la JRD prestarán sus servicios desde la suscripción del Acta de Inicio hasta la recepción total de la obra.

CLÁUSULA SEXTA - RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por las siguientes causales:

- a. Por incumplimiento de sus obligaciones por parte de los Miembros de la JRD.
- b. Por recorte presupuestal en relación a la Entidad.

- c. Por mutuo acuerdo.
- d. Por caso fortuito y/o fuerza mayor.

El procedimiento será el siguiente: la parte afectada requerirá a los Miembros de la JRD el cumplimiento de sus obligaciones, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, bajo apercibimiento de Resolución del Contrato; si vencido el plazo los Miembros de la JRD no cumplen con el requerimiento, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho con la sola notificación dando cuenta de su voluntad de resolver el contrato. Igual trámite se seguirá para el caso de incumplimiento de la Entidad y el Contratista.

CLÁUSULA SÉTIMA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

En caso surgiera una controversia en relación a la ejecución del presente Contrato Tripartito, las partes agotarán toda posibilidad para solucionar la misma por la vía del entendimiento en trato directo y la buena fe; y sólo cuando no hubiera acuerdo por esta vía, las partes podrán recurrir a un Centro de Conciliación, o en su caso al arbitraje institucional, resuelto por árbitro único, para ello se propone a la siguiente institución arbitral: _____

CLÁUSULA OCTAVA - DOMICILIO

- 8.1 Las partes señalan como sus domicilios los que aparecen en la introducción del presente documento, siendo entendido que sólo podrán ser modificados previa comunicación cursada por la Partes interesada al Centro, con una anticipación no menor de siete (7) días hábiles anteriores a la variación efectiva del domicilio.
- 8.2 Si no observan estas formalidades para el cambio de domicilio, surtirá efectos las comunicaciones que se dirijan al domicilio señalado en la introducción del presente documento.
- 8.3 Cualquier modificación, aclaración, ampliación o resolución del presente Contrato deberá necesariamente constar por escrito, para que tenga validez entre las partes. La notificación por correo electrónico será válida y eficaz, sin que se requiera acuse de recibo.

Lima, _____ 2020
